



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior solicitud fue allegada el pasado 09/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 13 de octubre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00119-00

Vista la nota secretarial que antecede y en atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 09 de agosto de 2021, este despacho judicial considera que las mismas son procedentes y en consecuencia dispone acceder a las mismas.

Con la advertencia no se decretara sobre las entidades bancarias: BANCOLOMBIA y AV VILLAS, la medida solicitada en el Literal C, como quiera que en el expediente obra comunicación de la efectividad de las mismas respecto de ambos bancos.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado **JORGE IVAN MEJIA (C.C. 9.727.148)**, como Gerente de la SOCIEDAD ICONO CONSTRUCCIONES S.A.S., para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO (Nit. 890.000.332-1)**, radicado bajo el número **2018-00119-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$46.942.000,00**.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las acciones a nombre del demandado **JORGE IVAN MEJIA (C.C. 9.727.148)** como Accionista de la SOCIEDAD ICONO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT.901.041.112 – 0, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO (Nit. 890.000.332-1)**, radicado bajo el número **2018-00119-00**.



Limítese esta medida a la suma de **\$46.942.000,00**.

Para tal fin, líbrese oficio el respectivo oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, a fin de que se proceda con la inscripción de la medida.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **JORGE IVAN MEJIA (C.C. 9.727.148)**, cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en las entidades bancarias: **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BBVA**, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO (Nit. 890.000.332-1)**, radicado bajo el número **2018-00119-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$46.942.000,00**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, **líbrese y remítase** el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 14 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d730afa5c4300994f5762e5ac94eb5b7a8fc156751037a85d2474e9c85af  
1d5a**

Documento generado en 13/10/2021 09:05:30 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**